

MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

UDS.

UDS.

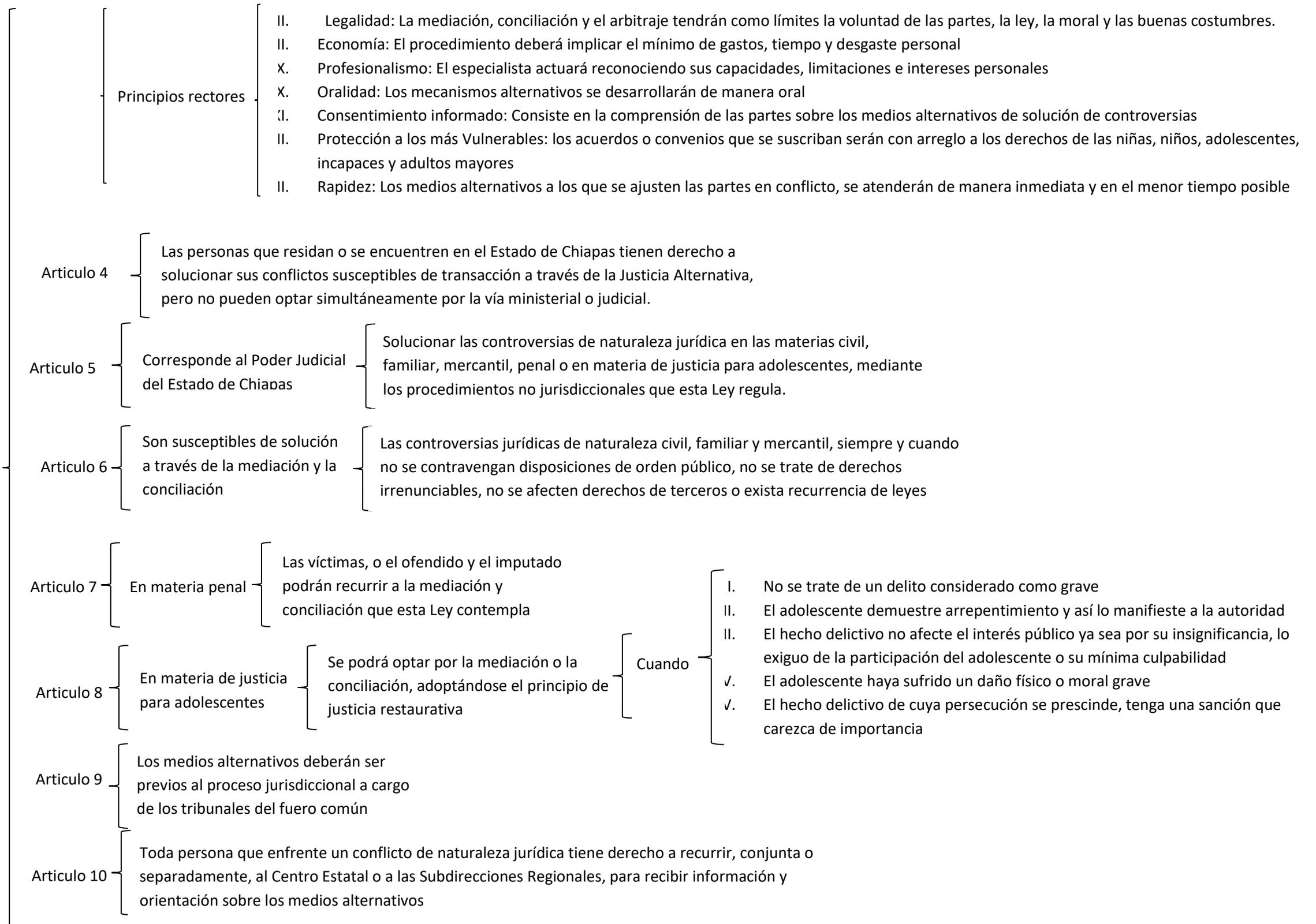
JULIO IVÁN JIMÉNEZ FONSECA
LIC. MÓNICA ELIZABETH CULEBRO GÓMEZ

Ley de justicia alternativa del estado de Chiapas

- Artículo 1
 - La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado
 - Tiene por objeto regular y fomentar los medios alternativos de resolución de conflictos entre particulares, cuando éstos recaigan sobre derechos de los cuales pueden disponer libremente

- Artículo 2
 - I. Ley: Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.
 - II. Código de Organización: Al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
 - II. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
 - ✓. Justicia Alternativa: Todo procedimiento alterno al proceso jurisdiccional
 - ✓. Justicia Restaurativa: Modelo alternativo de enfrentamiento del delito y de solución de controversias
 - ¶I. Medios Alternativos: Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, conciliación y el arbitraje
 - II. Mediación: Procedimiento no jurisdiccional, por el cual las personas involucradas en un conflicto, buscan y construyen voluntariamente y de común acuerdo una solución satisfactoria a su controversia, con la asistencia de un tercero imparcial llamado mediador
 - II. Conciliación: Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, desean solucionarla a través de la comunicación dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero
 - X. Arbitraje: Método de resolución de conflictos de carácter contencioso, instituido por voluntad de las partes mediante el cual, éstas invisten de facultades jurisdiccionales semejantes a las del juez, a un particular denominado árbitro
 - X. Especialistas Públicos: Los servidores públicos certificados por el Centro Estatal de Justicia Alternativa
 - ¶I. Especialistas Independientes: Son personas físicas acreditadas por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, previo el pago de los derechos que corresponda
 - II. Mediador: Profesional de la mediación capacitado y registrado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa para conducir el procedimiento de mediación
 - II. Co-Mediador: Mediador autorizado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas para asistir al mediador asignado
 - ✓. Conciliador: Profesional de la conciliación capacitado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa para presentar alternativas de solución a las partes en conflicto
 - ✓. Partes en conflicto: Personas físicas o morales que, participan en los mecanismos alternativos, con el fin de solucionar sus controversias
 - ¶I. Acuerdo o Convenio: Acto voluntario que pone fin a una controversia total o parcialmente
 - II. Consejo: El Consejo de la Judicatura.
 - II. Centro Estatal: El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.
 - X. Subdirecciones Regionales: A las Subdirecciones Regionales de Justicia Alternativa dependientes del Centro Estatal.

- Artículo 3
 - Principios rectores
 - I. Autonomía de la Voluntad: La autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o retirarse
 - II. Confidencialidad: La información generada no podrá ser divulgada
 - II. Flexibilidad: La mediación y conciliación carecerán de toda forma rígida
 - ✓. Neutralidad: Los especialistas que conduzcan los medios alternativos de solución, deberán abstenerse de emitir juicios, opiniones y prejuicios
 - ✓. Imparcialidad: mantenerse libres de favoritismo, inclinaciones o preferencias personales
 - ¶I. Equidad: Los especialistas propiciarán condiciones de equilibrio entre las partes



Artículo 11

La autoridad jurisdiccional que tenga conocimiento de un asunto susceptible de solucionarse a través de los medios alternativos, deberá orientar a las partes para que sometan al proceso que mejor les convenga

Artículo 12

-El contenido de las conversaciones, acuerdos y convenios realizados o suscritos por las partes, así como la información relativa al tipo y contenido del procedimiento alternativo aplicado en el caso concreto, serán confidenciales

Artículo 13

El especialista que conduzca un medio alternativo de solución de conflictos deberá guardar la debida confidencialidad respecto de la información obtenida en razón de su intervención

Artículo 14

Los especialistas que conduzcan un procedimiento no podrán actuar como testigos, apoderados legales, abogados defensores o asesores en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con dichos asuntos

Artículo 15

Cuando alguna de las partes en conflicto se encuentre recluida, por la causa que se pretende resolver a través del método alternativo, las autoridades que tengan a cargo su custodia, tendrán la obligación de brindar las facilidades necesarias para la realización de las sesiones

Artículo 16

Los servicios del Centro Estatal, de las Subdirecciones Regionales, y de aquellos servidores públicos acreditados en la impartición de los medios alternativos serán gratuitos